



**RESOLUCIÓN No. CJR18-238  
(Mayo 3 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.667.495, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, interpuso recurso de reposición el día 2 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 27 de abril del corriente año, remitido vía correo electrónico, el doctor LEONARDO LÓPEZ ALZATE informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

Fundamenta su recurso respecto del factor de experiencia adicional y docencia, en que acreditó experiencia profesional de más de 13 años, por lo que considera hubo error en la calificación.

Respecto del puntaje del factor capacitación adicional, su inconformidad radica en que no se le tuvo en cuenta su especialización en derecho privado de la Universidad Pontificia Bolivariana y que considera debe interpretarse como derecho civil.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas.

En efecto, el doctor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220103**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98.667.495	335.49	48.00	1.92	0.00	00.00	149.47	534.88

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

### Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 1.2 del Artículo 3º del Acuerdo de convocatoria:

*"Para Juez de categoría Municipal:*

*- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años."*

(...)

*“La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

**“III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.**

*La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 27/02/2004 en la Universidad de Medellín de conformidad con la tarjeta profesional de abogado.

Precisado lo anterior, se tiene que al revisar los documentos aportados por el recurrente, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín – Escribiente	28/02/2004	31/08/2005	544
Juzgado 2º Civil Municipal de Medellín – Oficial Mayor	01/09/2005	30/09/2005	30
Juzgado 2º Civil Municipal de Medellín – Escribiente	01/11/2005	10/01/2007	430
Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín – Oficial Mayor	11/01/2007	28/02/2007	48
Independiente – Abogado Asistente	27/08/2007	08/06/2008	282
Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	02/06/2009	08/09/2009	97
Juzgado 2º Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	09/09/2009	09/09/2009	1
Juzgado 17 Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	10/09/2009	06/12/2009	87
Juzgado 2º Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	07/12/2009	08/03/2010	92
Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil- Auxiliar Judicial	09/03/2010	31/08/2010	173
Juzgado 9º Civil Municipal de Medellín- Oficial Mayor	01/09/2010	31/01/2012	511
Juzgado 2º Civil del Circuito de Medellín – Secretario	01/02/2012	06/03/2012	36
Juzgado 2º Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	07/03/2012	13/05/2012	67
Juez 23 Civil Municipal de Medellín	14/05/2012	31/05/2012	18

Juzgado 2° Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	01/06/2012	05/08/2012	65
Tribunal Superior de Medellín - Relator	06/08/2012	09/09/2012	34
Juzgado 2° Civil del Circuito de Medellín –Oficial Mayor	10/09/2012	16/09/2012	7
Juez 7° Civil Municipal de Descongestión de Medellín	17/09/2012	16/11/2012	60
Juzgado 2° Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	17/11/2012	13/01/2013	57
Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil- Secretario	14/01/2013	10/02/2013	27
Juzgado 2° Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	11/02/2013	24/02/2013	14
Juez 2° Civil del Circuito de Medellín	25/02/2013	20/03/2013	26
Juzgado 2° Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	21/03/2013	01/04/2013	11
Juez 7° Civil del Circuito de Medellín	02/04/2013	09/05/2013	38
Juzgado 2° Civil del Circuito de Medellín – Oficial Mayor	10/05/2013/	27/06/2013	48
<b>SUMA TOTAL DE DIAS</b>			<b>2803</b>

Aclarada la experiencia profesional efectivamente acreditada por el recurrente, se tiene pues, que la misma es de 2803 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas código 220103**, es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por el recurrente arroja un total de 2083 días, lo cual equivale  $((2083 \times 10) / 360)$  a 57.86 puntos de experiencia adicional, no obstante, en el acto recurrido le fue asignado un puntaje inferior (1.92), por lo que deberá modificarse y así se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

### **Factor Capacitación Adicional**

Como requisito requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.1 del Acuerdo de convocatoria: "Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente, y/o convalidado conforme a la ley."

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

#### **"5.2 Etapa Clasificatoria**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así:*

*(...)*

#### **"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.*

*Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del*

*cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:*

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Juez en la especialidad Civil, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

<b>Especialidad Cargo de Aspiración</b>	<b>Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios</b>	<b>Postgrados por Especialidad</b>
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontró copia del acta de grado de la especialización en derecho privado de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín.

En ese sentido, y con el fin de determinar si la referida especialización se relaciona directamente con las especialidades establecidas como válidas para el cargo de aspiración, se consultó en la página web de la Universidad Pontificia Bolivariana específicamente en link de la especialización en derecho privado, encontrándose la siguiente información respecto de la orientación y contenido del área del conocimiento de la misma:

*"El área del derecho privado en los postgrados, y con ella por supuesto la especialización, ha sido protagonista en la transformación de visiones en torno al derecho privado clásico, entendido desde su aferramiento al código civil y sus principios de corte liberal, para dar paso a las discusiones y problemáticas que se derivan para éste en el marco de la globalización y del desarrollo del derecho internacional privado; de la Constitución de 1991 y del impacto de sus principios por la vía de la jurisprudencia constitucional y la ruptura de la clásica dicotomía entre lo público y lo privado,*

*heredada del corpus romano y que la realidad de hoy supera, por encontrarnos en un contexto de globalización y de sociedad de la información y el conocimiento."*<sup>1</sup>

Así mismo, al revisar el plan de estudios de la referida especialización, se encuentran cátedras como: teoría general de los contratos, derecho de los mercados, derecho y tecnología, propiedad intelectual; todas relacionadas con las áreas de especialización posible contempladas en el Acuerdo de convocatoria.

Lo anterior permite concluir que el contenido temático de la mencionada especialización se encuentra directamente relacionada con el cargo de aspiración, por lo que se hace necesario puntuar el título aportado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, correspondiéndole 5 puntos.

En consecuencia, se modificará el puntaje de la decisión impugnada en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR** el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.667.495, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto a los puntajes otorgados al doctor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.667.495 para el cargo de **Juez Civil Municipal y Pequeñas Causas código 220103**, en los factores de experiencia adicional y docencia que pasará de 1.92 a 57.86; capacitación adicional de 0.00 a 5.00 puntos, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En virtud de lo anterior, los puntajes del doctor **LEONARDO LÓPEZ ALZATE**, quedarán como se observa en la siguiente tabla.

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98.667.495	335.49	48.00	57.86	5.00	00.00	149.47	595.82

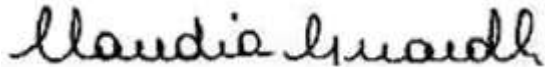
<sup>1</sup> <https://www.upb.edu.co/es/postgrados/especializacion-derecho-privado-medellin>

**ARTÍCULO 3º.-** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.